



CONTRATO ESPECÍFICO **CERRADO** CON CARÁCTER **NACIONAL** DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. **MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, Y POR LA OTRA PARTE, **ALCOSE DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FRANCISCO HEREDIA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA PROCURADURÍA"** declara que:

I.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

I.2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXIV y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: AA-16-E00-016E00969-N-1-2025

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE: E-2025-00009690

CONTRATO No. PFFPA/30/1/00001-2025

contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3 Que la LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA, en su carácter de **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 3 letra B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cita, en relación con la designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio No. PFFPA/1/023/2022 de fecha 28 de julio de 2022, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4 Que la LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA, en su carácter de **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, suscribe además el presente instrumento como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, pudiendo designar al personal de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA PROCURADURIA"** para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 28 fracción I, 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y artículo 14 Ter de su Reglamento.
- I.6 **"LA PROCURADURIA"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **Oficio No. PFFPA/1/95/2025 de fecha 23 de enero de 2025**, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **PFP920718FB2**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Industrias Esquina Eje 106 S/N, Col. Zona Industrial,**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



C.P.78395, San Luis Potosí, S.L.P. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.2 Es una **persona moral** denominada **ALCOSE DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, legalmente constituida mediante escritura pública de fecha 20 de octubre de 2009 emitida bajo la fe del Lic. Guillermo Delgado Robles, Notario Público No. 20 de la Ciudad de San Luis Potosí en la que consta el acta constitutiva No. **17,515**, cuyo objeto social es la **compra venta y prestación de servicios de todo tipo de limpieza**, entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, S.L.P. bajo el Folio Mercantil Electrónico No. **26738-1**.

II.2 El **C. FRANCISCO HEREDIA SÁNCHEZ**, con R.F.C. **HESF-730617-5N3** en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **Poder para actos de administración, pleitos y cobranza y actos de administración laboral póliza 364 de fecha 02 de diciembre de 2015** bajo la fe del Corredor Publico No. 06, Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ACE-091020-CF6**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Los Naranjos No. 132, Col. Las Flores, CP. 78430 en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA PROCURADURIA” la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria **AA-16-E00-016E00969-N-1-2025**, este contrato y su anexo técnico que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA PROCURADURIA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 114,980.00 (ciento catorce mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) más impuestos que ascienden a \$18,396.80 (dieciocho mil trescientos noventa y seis pesos 80/100 m.n.), que hace un total de \$133,376.80 (ciento treinta y tres mil trescientos setenta y seis pesos 80/100 m.n.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción *	Unidad*	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total antes de imp. *	Precio total después de imp. *
1	Limpieza de Oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en San Luis Potosí	Servicio	1	\$ 11,498.00	\$ 11,498.00	\$ 13,337.68

ANEXO: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos mexicanos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA PROCURADURIA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA PROCURADURIA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO TÉCNICO” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA PROCURADURIA”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica a los correos electrónicos marcela.hernandez@profepa.gob.mx y fernando.olivares@profepa.gob.mx. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “LA PROCURADURIA”, para efectos del pago.





“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “LA PROCURADURIA” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA PROCURADURIA”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA PROCURADURIA” en el “ANEXO TÉCNICO”.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “ANEXO TÉCNICO” y fechas establecidas en el mismo; En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de **2 días hábiles** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA PROCURADURIA”.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **03 de marzo del 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA PROCURADURIA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA PROCURADURIA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.





De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA PROCURADURIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA PROCURADURIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA PROCURADURIA"** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por **10 meses**, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato y se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURIA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.





Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA PROCURADURIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA PROCURADURIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA PROCURADURIA"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA PROCURADURIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA PROCURADURIA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.





DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURIA"

"LA PROCURADURIA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURIA" designa como Administrador del presente contrato a la LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA, en su carácter de ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, pudiendo designar al personal de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA PROCURADURIA", para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURIA", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA PROCURADURIA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURIA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.





DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“LA PROCURADURIA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán **por salario diario por el turno no laborado**, con el importe que resulte del costo de la mano de obra directa sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “LA PROCURADURIA”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **2 (dos)** días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Tabla No. 9 del Anexo Técnico parte integral del presente contrato “LA PROCURADURIA” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional por cada atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **2 (dos)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA PROCURADURIA".





“LA PROCURADURIA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURIA”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA PROCURADURIA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA PROCURADURIA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA PROCURADURIA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA PROCURADURIA” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.





Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA PROCURADURIA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA PROCURADURIA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA PROCURADURIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA PROCURADURIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA PROCURADURIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA PROCURADURIA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURIA”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA PROCURADURIA” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de “LA PROCURADURIA”;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “LA PROCURADURIA”, cuando sea extranjero.
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: AA-16-E00-016E00969-N-1-2025

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE: E-2025-00009690

CONTRATO No. PFFPA/30/1/00001-2025

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA PROCURADURIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA PROCURADURIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: AA-16-E00-016E00969-N-1-2025

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE: E-2025-00009690

CONTRATO No. PFFPA/30/1/00001-2025

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURIA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA PROCURADURIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA PROCURADURIA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURIA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la adjudicación directa, la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 03 de marzo de 2025.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: AA-16-E00-016E00969-N-1-2025

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE: E-2025-00009690

CONTRATO No. PFFPA/30/1/00001-2025

**POR:
"LA PROCURADURIA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA	ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	HEAM810910T25
LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA	ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	HEAM810910T25

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
ALCOSE DEL CENTRO, S. A. DE C. V	ACE-091020-CF6



2025
Año de
La Mujer Indígena

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MARCELA HERNANDEZ ARISTA
RFC: HEAM810910T25

Número de Serie: 00001000000514276029
Fecha de Firma: 03/03/2025 15:14

Certificado:

MIIGDCCBCiGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTQYjZyYmJkdWQYjK0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAwHgYVdQDDBdVVVRUPk1EQU0QgQ0VSVelGSUNBRE9SQTUeMCGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQRNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJjQ1VUQVJjQTEaMBGAlUECwRU0FULU1FUYBbdXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCQAlUECQwdQVYUeHJREFMR08gnZcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBgnVBEMBTa2MzAwMqswCQYDQVQGEWJNwDEZMbcGAlUECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRRMU0FUOTcWzAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
AqkCE01yZnNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJjQ1VUQVJjQ1MgQUwQ090VfJjQ1VZRU5URTAeFw0yMjA4MDIwMDI0NThaFw0yNjA4MDIwMDI1MzhaMlhcMSEw
HwYVdQDExhNQVjDRUxBIeHfUk5BTKrFwI1BBUkl1TVEEIXtAFBgnVBCKTGE1BUKNTFEeEgSVSTKFOREVaIEFSSVNUQTEhMB8GAlUEChMYTUFUSQ0VMQSBIRVJQU5ERVOgVJjU1RBMQswCQYDQVQGEWJNwDEvMC0G
CSqS1b3DQELJARygbWfY2V5Ys0ZxJiYw5kZxpAcHjvZmVwY55nb2IubXgxFjAUBgnVBCOTDUFHQU04MTA5MTBNU1BSU1IwTCCASiWdQYjK0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAwHgYVdQDDBdVVVRUPk1EQU0QgQ0VSVelGSUNBRE9SQTUeMCGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQRNSU5JU1RS
9w0BAQsFAAACAgEAmKAJozAX5MmsWPaUGPajhurGdTanKrYIFHDkcSU0sB9y50sKfKpCO3+ZhnPjG3AZdegAG8MzSSSQrKpGm+BktIcmW6KqayLZjS8yH7dFn6Lct1tgQQPH4T088rpdB9H5ixy+U1833X1H
uceHAUKrVd17RxyJsnGwz6yQtalhl0d3uUFot0mi0K408B8TH73hCM/1aq9f2u+FF/tJiJK2HP61R58/TnVv3+YRMSXBySl0WoS7X3mWe7ZDPKWK1xYL3iXWJezSpVgqG102peDmXqL7YaQihHtpN9vTLH1PMK
29XkGva0RxlzaADMBXsWr1NJFEcwr980k0TJ1oktUSbdUtnh9j571cPAnzi3MHZNPd0H/1QSTpFDB3KdFHFfha/9vd6hVQBRINLpGSeVtXnbJ2nb2d7oJVUXIeITi/KO9tQGxmgOC2UWJWwsgRvXUvGbbR0Yc6
MupYP2YFw3pg5spE2a3KRi7W1N1ENCGR67J9Ugtv0NuBwgrwEzfvy/Lst4b/SynAPBo5srSOJDPmb7KkXx08L82i3tsQx151eE6I09PNjJ2GuyZjbro3Z3wivgckRvMjGkTppU09X97YAjNDePZ7cm
rHoWgYrzVw5rX2xT27EoiK8IM6+RktUVT81wrBhncC4HuqY6110PNiGswPu=

Firma:

di3R6KTTtYom8+aNsVQFIMzzWpA4+W/0Wde8bjSG83Z0ledhJ9LR5U0/8Yp3ciJ+yiNyUd1PK4hmVrOIBAFNYQfklRg5YrCqYp1320WwmpSLV40QEdIMUCG0rBls7Z/O+Gzul2QM23IjrlB0/Kjs/vMNMjezmT7
Nfdxmp9jfab31yJLH0GDQYanPm6HzSMTUL0Rjui4VQ0Lb2mNavyfRGG8XLgfbXcBpp7jdTHX75goRinpaNH50wLkRq0xvtZzfwjx6/bkVdf7uEieimr40YXzRjI+FTFG/zg7MUlpnWzWIoY+X3ARA3mM7r4JL
Nz164cTKqe4sEaP6LPhkDQ==

Firmante: MARCELA HERNANDEZ ARISTA
RFC: HEAM810910T25

Número de Serie: 00001000000514276029
Fecha de Firma: 03/03/2025 15:17

Certificado:

MIIGDCCBCiGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTQYjZyYmJkdWQYjK0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAwHgYVdQDDBdVVVRUPk1EQU0QgQ0VSVelGSUNBRE9SQTUeMCGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQRNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJjQ1VUQVJjQTEaMBGAlUECwRU0FULU1FUYBbdXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCQAlUECQwdQVYUeHJREFMR08gnZcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBgnVBEMBTa2MzAwMqswCQYDQVQGEWJNwDEZMbcGAlUECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRRMU0FUOTcWzAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
AqkCE01yZnNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJjQ1VUQVJjQ1MgQUwQ090VfJjQ1VZRU5URTAeFw0yMjA4MDIwMDI0NThaFw0yNjA4MDIwMDI1MzhaMlhcMSEw
HwYVdQDExhNQVjDRUxBIeHfUk5BTKrFwI1BBUkl1TVEEIXtAFBgnVBCKTGE1BUKNTFEeEgSVSTKFOREVaIEFSSVNUQTEhMB8GAlUEChMYTUFUSQ0VMQSBIRVJQU5ERVOgVJjU1RBMQswCQYDQVQGEWJNwDEvMC0G
CSqS1b3DQELJARygbWfY2V5Ys0ZxJiYw5kZxpAcHjvZmVwY55nb2IubXgxFjAUBgnVBCOTDUFHQU04MTA5MTBNU1BSU1IwTCCASiWdQYjK0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAwHgYVdQDDBdVVVRUPk1EQU0QgQ0VSVelGSUNBRE9SQTUeMCGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQRNSU5JU1RS
9w0BAQsFAAACAgEAmKAJozAX5MmsWPaUGPajhurGdTanKrYIFHDkcSU0sB9y50sKfKpCO3+ZhnPjG3AZdegAG8MzSSSQrKpGm+BktIcmW6KqayLZjS8yH7dFn6Lct1tgQQPH4T088rpdB9H5ixy+U1833X1H
uceHAUKrVd17RxyJsnGwz6yQtalhl0d3uUFot0mi0K408B8TH73hCM/1aq9f2u+FF/tJiJK2HP61R58/TnVv3+YRMSXBySl0WoS7X3mWe7ZDPKWK1xYL3iXWJezSpVgqG102peDmXqL7YaQihHtpN9vTLH1PMK
29XkGva0RxlzaADMBXsWr1NJFEcwr980k0TJ1oktUSbdUtnh9j571cPAnzi3MHZNPd0H/1QSTpFDB3KdFHFfha/9vd6hVQBRINLpGSeVtXnbJ2nb2d7oJVUXIeITi/KO9tQGxmgOC2UWJWwsgRvXUvGbbR0Yc6
MupYP2YFw3pg5spE2a3KRi7W1N1ENCGR67J9Ugtv0NuBwgrwEzfvy/Lst4b/SynAPBo5srSOJDPmb7KkXx08L82i3tsQx151eE6I09PNjJ2GuyZjbro3Z3wivgckRvMjGkTppU09X97YAjNDePZ7cm
rHoWgYrzVw5rX2xT27EoiK8IM6+RktUVT81wrBhncC4HuqY6110PNiGswPu=

Firma:

di3R6KTTtYom8+aNsVQFIMzzWpA4+W/0Wde8bjSG83Z0ledhJ9LR5U0/8Yp3ciJ+yiNyUd1PK4hmVrOIBAFNYQfklRg5YrCqYp1320WwmpSLV40QEdIMUCG0rBls7Z/O+Gzul2QM23IjrlB0/Kjs/vMNMjezmT7
Nfdxmp9jfab31yJLH0GDQYanPm6HzSMTUL0Rjui4VQ0Lb2mNavyfRGG8XLgfbXcBpp7jdTHX75goRinpaNH50wLkRq0xvtZzfwjx6/bkVdf7uEieimr40YXzRjI+FTFG/zg7MUlpnWzWIoY+X3ARA3mM7r4JL
Nz164cTKqe4sEaP6LPhkDQ==

Firmante: ALCOSE DEL CENTRO SA DE CV
RFC: ACE091020CF6

Número de Serie: 00001000000510610829
Fecha de Firma: 05/03/2025 17:00

Certificado:

MIIGTzCCBdegAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTA2MTA4MjkdWQYjK0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAwHgYVdQDDBdVVVRUPk1EQU0QgQ0VSVelGSUNBRE9SQTUeMCGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQRNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJjQ1VUQVJjQTEaMBGAlUECwRU0FULU1FUYBbdXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCQAlUECQwdQVYUeHJREFMR08gnZcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdJAMBgnVBEMBTa2MzAwMqswCQYDQVQGEWJNwDEZMbcGAlUECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRRMU0FUOTcWzAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
AqkCE01yZnNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJjQ1VUQVJjQ1MgQUwQ090VfJjQ1VZRU5URTAeFw0yMjA4MDIwMDI0NThaFw0yNjA4MDIwMDI1MzhaMlhcMSEw
HwYVdQDExhNQVjDRUxBIeHfUk5BTKrFwI1BBUkl1TVEEIXtAFBgnVBCKTGE1BUKNTFEeEgSVSTKFOREVaIEFSSVNUQTEhMB8GAlUEChMYTUFUSQ0VMQSBIRVJQU5ERVOgVJjU1RBMQswCQYDQVQGEWJNwDEvMC0G
CSqS1b3DQELJARygbWfY2V5Ys0ZxJiYw5kZxpAcHjvZmVwY55nb2IubXgxFjAUBgnVBCOTDUFHQU04MTA5MTBNU1BSU1IwTCCASiWdQYjK0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAwHgYVdQDDBdVVVRUPk1EQU0QgQ0VSVelGSUNBRE9SQTUeMCGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQRNSU5JU1RS
9w0BAQsFAAACAgEAmKAJozAX5MmsWPaUGPajhurGdTanKrYIFHDkcSU0sB9y50sKfKpCO3+ZhnPjG3AZdegAG8MzSSSQrKpGm+BktIcmW6KqayLZjS8yH7dFn6Lct1tgQQPH4T088rpdB9H5ixy+U1833X1H
uceHAUKrVd17RxyJsnGwz6yQtalhl0d3uUFot0mi0K408B8TH73hCM/1aq9f2u+FF/tJiJK2HP61R58/TnVv3+YRMSXBySl0WoS7X3mWe7ZDPKWK1xYL3iXWJezSpVgqG102peDmXqL7YaQihHtpN9vTLH1PMK
29XkGva0RxlzaADMBXsWr1NJFEcwr980k0TJ1oktUSbdUtnh9j571cPAnzi3MHZNPd0H/1QSTpFDB3KdFHFfha/9vd6hVQBRINLpGSeVtXnbJ2nb2d7oJVUXIeITi/KO9tQGxmgOC2UWJWwsgRvXUvGbbR0Yc6
MupYP2YFw3pg5spE2a3KRi7W1N1ENCGR67J9Ugtv0NuBwgrwEzfvy/Lst4b/SynAPBo5srSOJDPmb7KkXx08L82i3tsQx151eE6I09PNjJ2GuyZjbro3Z3wivgckRvMjGkTppU09X97YAjNDePZ7cm
rHoWgYrzVw5rX2xT27EoiK8IM6+RktUVT81wrBhncC4HuqY6110PNiGswPu=

Firma:

SybBtCDKnL3xwSzwTssLG0klgXVt1cmKEYWN1jynCDDsvUWt8gLEMDh/XQjEUYg4QrRruPWS2wksUEvAZ3oTgkHBhFHzXet7Fxb72ypTg4YhTd7c9Y3qkm5MMh4p6ub6XsOM8jK29cwL2FtQSnKsFg0JNBZ9QaC5
Ro6DI8zV/tfrbwDXespNKbEP+xifiuju9nffXtIU4g1+4Rvv6i0zcq+4/rZpgTbxTVMkAxFnn0IIP/CDwWcuh203kpSFq/B9kaRkbbSPt+KQpQf1oLlUvB0db8Afq4RSaQ4UH5/jWyb7m4H7IIXqUa7YvE+1LJ83E
1Kcih1QQeb0uvX700wxHkA==